

**SECRETARÍA.** A despacho del señor juez la presente solicitud de incidente por desacato, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este juzgado mediante sentencia No. 140 de fecha 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 03 de 2023.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto interlocutorio No.2019

Santiago de Cali, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>INCIDENTE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>SILVIA LILIANA ROMANOS DE CAMBINDO</b>
<b>ACCIONADO (S):</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-3105-005-2023-00229-000</b>

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que la orden impartida por este Despacho Judicial a través de la sentencia No. 140 de fecha 30 de mayo de 2023, confirmado en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, consistió en amparar el derecho fundamental de petición, ordenando a la **Administradora Colombiana de Pensiones. COLPENSIONES**, que:

*“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la señora SILVIA LILIANA ROMANOS DE CAMBINDO contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO. ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta clara, precisa y congruente, respecto a la petición elevada por la señora SILVIA LILIANA ROMANOS DE CAMBINDO, el día 21 de marzo de 2023”*

En consecuencia, se ordena a COLPENSIONES, que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, remita respuesta clara y precisa a la petición elevada por la señora **SILVIA LILIANA ROMANOS DE CAMBIANDO**, a fin de que se resuelva la inquietud planteada.

Al respecto, sobre e trámite de los incidentes de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, expuso:

*“En efecto (i) la autoridad o persona responsable del agravio debe cumplir el fallo sin demora; (ii) si no lo hiciere en las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior responsable y requerirlo para que lo haga cumplir y abra un proceso disciplinario contra quien no lo cumplió; (iii) si transcurren otras cuarenta y ocho horas, el juez “ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”; (iv) el juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario; (v) mientras el fallo se cumple”.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga las veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente al recibió de esta providencia dé cumplimiento a la sentencia No. 140 de fecha 30 de mayo de 2023, proferida en este Despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, so pena de dar apertura formal al incidente desacato y sancionar si persiste el incumplimiento a la orden judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, para que informe el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

**TERCERO: ADVERTIR** al representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad.

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 123 de fecha: 08 de agosto 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f096c491020f070fa30616f0d5e250ba16badede52cbde20a13d5586ed8123**

Documento generado en 03/08/2023 04:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**